



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE MARIO LÓPEZ ESCOBAR
DEMANDADOS	JUAN PABLO GÓMEZ ZULUAGA
RADICADO	05-440-31-12-001-2021-00267-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	RECHAZA POR COMPETENCIA

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor JORGE MARIO LÓPEZ ESCOBAR en contra de JUAN PABLO GÓMEZ ZULUAGA, se observa que lo pretendido por el demandante es la declaratoria de la existencia de una relación laboral y las correspondientes condenas ante la presunta terminación del contrato sin justa causa por parte del empleador.

En virtud de lo anterior, el numeral 1º del artículo 1 de la Ley 712 de 2001, dispuso que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

Por su parte, el artículo 5º del C.P.T. y de la S.S. dispuso que *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

Descendiendo al caso de marras, se tiene que, en el escrito de la demanda, el apoderado de la parte actora informó que el señor JUAN PABLO GÓMEZ ZULUAGA (empleador demandado) tiene su domicilio en el municipio de El Santuario y, en el hecho primero de la misiva, se afirmó que las funciones desempeñadas por el trabajador fueron en unos proyectos de construcción desarrollados en esa municipalidad.

En este orden de ideas, según los presupuestos normativos anteriormente señalados, la competencia por el factor territorial en los asuntos que se susciten con ocasión de un contrato de trabajo, obedece al lugar del domicilio del empleador o el último lugar donde se haya prestado el servicio por parte del trabajador y, en este caso, ambos coinciden en el municipio de El Santuario, por lo que, el competente para conocer el asunto es el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario.

Así las cosas, este Despacho ordenará enviar la demanda con sus anexos vía mensaje de datos a la dirección electrónica institucional del Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por JORGE MARIO LÓPEZ ESCOBAR en contra de JUAN PABLO GÓMEZ ZULUAGA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda al Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23017810e7d4e6832f0ffb414fe75e56f8507dd1cc8faf830c7b4402e8bb8dd3**

Documento generado en 08/02/2022 10:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>